



Resolución Administrativa

N° 011-2020-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL

"Año de la Universalización de la Salud"

Jayanca, enero 15 del 2020

VISTO:

El expediente administrativo con registro CUT N° 215693-2019 tramitado ante la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, organizado por Gabriel Alexander Espinoza Altamirano, en representación de Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sobre acreditación de disponibilidad hídrica para la obtención de licencia de uso de agua superficial en el marco del D.S. 022-2016-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 48° literal s) del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por D.S. 018-2017-MINAGRI establece que las Administraciones Locales de Agua tienen como una de sus funciones aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, destinadas a la obtención de derechos de uso de agua, así como su prorrogación o modificación, en el marco del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI y otras disposiciones normativas que se aprueben sobre la materia;

Que, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua modificado por Resolución Ministerial N° 0450-2017-MINAGRI y actualizado con Resolución Ministerial N° 0023-2019-MINAGRI, en el caso del procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica para la obtención de licencia de uso de agua subterránea y superficial en el marco del D.S. 022-2016-MINAGRI establece la presentación de dos requisitos, la solicitud conforme al formato 1 y el compromiso de pago por derecho de inspección ocular;

Que, el recurrente mediante solicitud de fecha 25 de octubre del 2019, solicita acreditación de disponibilidad hídrica superficial en el marco del D.S. 022-2016-MINAGRI para el proyecto "UP N° 034 – Palo Blanco – Instalación, Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de 103 Caseríos, distrito de Huarmaca – Huancabamba – Piura – código SNIP 280513", presentando para tal efecto los requisitos exigidos en el TUPA;

Que, según Informe Técnico N° 003-2020-ANA-AA.JZ-ALA.MOLL-AT/SSDR el Profesional Especializado en Calidad del Agua, informa que a través de la Carta N° 482-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL de fecha de recepción 11 de diciembre del 2019 se solicitó al administrado apersonarse a las oficinas para cumplir con el pago por el derecho de inspección ocular según compromiso suscrito, a efecto de programar la respectiva verificación técnica de campo; sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido hace caso omiso al requerimiento efectuado, concluyendo que debe desestimarse su solicitud;

Que, en consecuencia, considerando que según el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, el plazo para resolver dicho procedimiento es de 15 días hábiles, se determina la imposibilidad de continuar con el presente procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica superficial en el marco del D.S. 022-2016-MINAGRI; por lo que debe desestimarse la solicitud presentada;

Estando a lo opinado por el Área Legal y en uso de las facultades conferidas en el artículo 48° inciso s) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche;





Resolución Administrativa

N° 011-2020-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL

"Año de la Universalización de la Salud"

RESUELVE:

Artículo 1°.- Desestimar la solicitud presentada en el expediente con CUT 215693-2019 por Gabriel Alexander Espinoza Altamirano, en representación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial en el marco del D.S. 022-20016-MINAGRI para el proyecto "UP N° 034 – Palo Blanco – Instalación, Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de 103 Caseríos, distrito de Huarmaca – Huancabamba – Piura – código SNIP 280513", por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o apelación, en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y a Gabriel Alexander Espinoza Altamirano; y remitir copia fedateada a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche

Ing. LUIS JOSÉ PAZ VELIZ
Administrador Local de Agua